

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A., antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Demandado	Iván Felipe García
Radicado	05001 31 03 018 2020-000185-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Medellín, siete (07) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

En observancia a que el documento acompañado con la demanda se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 y 430 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **Scotiabank Colpatria S.A., antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.,** en contra de **Iván Felipe García** por la siguiente suma de dinero:

- a) **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTIDOS M.L. (\$162.408.791,22), por concepto de capital contenido en el pagaré N°02-01753750-03; mas los intereses moratorios liquidados desde el 24 de junio de 2020 y hasta que se verifique su pago efectivo, a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999).**
- b) **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y UNO CENTAVOS M.L. (\$58.329.406,81), por concepto de intereses de plazo**

liquidados desde el 24 de junio de 2019 y hasta que se verifique su pago efectivo, a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999).

- c) **DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$12.320.897), por concepto de capital contenido en el pagaré N°5470640028873118;** mas los intereses moratorios liquidados desde el 24 de junio de 2020 y hasta que se verifique su pago efectivo, a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999).
- d) **UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y UN PESOS (\$1.062.071),** mas los intereses moratorios liquidados desde el 24 de junio de 2020 y hasta que se verifique su pago efectivo, a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído al deudor, conforme al artículo 8 del decreto 806 del 2020 y advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3° ejusdem)

TERCERO. Tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia –DIAN- a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudores.

CUARTO. Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

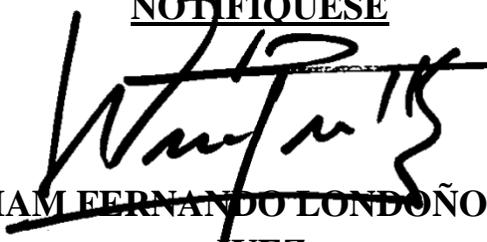
QUINTO. Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de las medidas cautelares y la notificación a la parte demandada.

SEXTO. En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con los títulos valores de forma física, se fija el día **13 de octubre de 2020 a las 9:00 a.m.** para que la apoderada que

representa los intereses de la parte demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar los títulos valores 02-01753750-03, 1905036145, 5470640028873118 y 4097440077989394 con sus respectivas cartas de instrucciones.

SEPTIMO. Para representar los intereses de la parte actora, se le reconoce personería jurídica al Dra. Ninfa Margarita Grecco Verjel, portadora de la tarjeta profesional número 82454 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

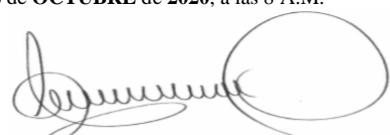
NOTIFIQUESE


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND

JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

5

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 095 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 08 de OCTUBRE de 2020, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c761915aa868e8c053208140fb9c10316b2c8f614eff2ffb69a35d56e15d66**

Documento generado en 07/10/2020 08:52:33 a.m.